

**ORDENANZA N°: 4437**

**V I S T O:**

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 189/04 que instaura la Creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social por iniciativa del Ministerio de Desarrollo Social, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en nuestra Ciudad existe una gran franja de la población con elevados índices de pobreza y vulnerabilidad social.

Que, en muchos casos, el gobierno nacional le ha otorgado subsidios para el desarrollo de microemprendimientos productivos, a fin de que tengan la posibilidad de tener una actividad económica que satisfaga sus necesidades básicas, propias y de su núcleo familiar.

Que, la comuna capitalina no puede estar ajena a estas políticas sociales implementadas a nivel Nacional en el marco de la emergencia económica, que fuera decretada por la Ley Nacional N° 25.561 y prorrogada por la N° 25.820.

Que, es preciso que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes adhiera el Decreto N° 189//04, creando a su vez un Registro de microemprendedores subsidiados por el Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Que, es necesario que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, proceda a otorgar la habilitación comercial de esos microemprendimientos productivos, y realizar los contralores bromatológicos y de seguridad según lo estatuido en la normativa vigente en la materia, pero sin arancelamiento de ningún tipo por parte de las diversas oficinas comunales, así como la exención impositiva en tasas comerciales por el término de dos años, contando a partir de la habilitación comercial provisoria.

Que, el citado Registro de efectores sociales estará a cargo de la Dirección de Comercio de la Comuna.

Que, por todo lo precedente expuesto este Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades estatuidas en la Carta Orgánica Municipal, y el Reglamento interno de este Honorable Cuerpo.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1º.-** ADHERIR al Decreto Nacional N° 189/04, de Creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

**ART. 2º.-** CREAR en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el Registro Municipal de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que estará a cargo de la Dirección de Comercio.

**ART. 3º.-** A los efectores sociales, inscriptos, la comuna procederá a otorgar habilitación comercial de sus microemprendimientos productivos que fueron creados mediante el subsidio del Estado Nacional, Provincial y Municipal, y a realizar los contralores bromatológicos y de seguridad según lo estatuido en la normativa vigente en la materia, pero sin arancelamiento de ningún tipo de parte de las diversas oficinas comunales, así como la exención impositiva en tasas comerciales por el término de 2 (dos) años, contados a partir de la habilitación comercial provisoria.

**ART. 4º.-** PARA acceder a este beneficio, los interesados deberán presentarse en la Dirección de Comercio y solicitar su inscripción mediante nota, acompañando la fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad del o de los integrantes del emprendimiento, y de la constancia expedido por el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Local, y llenar un formulario donde asienten sus datos personales, la ubicación y rubro del comercio.

**ART. 5º.-** LA Dirección de Comercio expedirá una constancia de inscripción a los interesados, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de solicitada, donde constará en lugar visible la siguiente inscripción "Exceptuado de todo arancelamiento".

**ART. 6º.-** LOS beneficiarios de esta franquicia harán todos los trámites y cumplirán con los requisitos exigidos para la habilitación comercial corriente, pero sin abonar tasa ni arancel alguno en las distintas reparticiones de la comuna capitalina, quienes le darán el mismo trato, trámite y diligencia que las otras habilitaciones. El trato diferenciado se considerará incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte de los responsables de cada área.

**ART. 7º.-** LOS efectores sociales no abonarán tasas ni impuestos municipales por la actividad comercial que desarrollan, por el término de 2 (dos) años contados a partir de la habilitación provisoria.

**ART. 8º.-** INVITAR al Estado Provincial para que se adhiera al Decreto Nacional reseñado en su artículo 1º, y exceptúe o fije un arancelamiento reducido en los comercios de los efectores inscriptos, en las diversas tasas y tributos normados, como

ser ante la Dirección de Rentas, Dirección General de Energía Eléctrica, Cuerpo de Bomberos, y/u otras que estuviesen aranceladas.

**ART. 9°.-** GIRAR copia certificada de la presente a ambas Cámaras de la Honorable Legislatura Provincial y al Poder Ejecutivo Provincial.

**ART. 10°.-** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 11°.-** REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART. 12°.-** REGISTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**NORBERTO AST**  
**Presidente**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE**  
**Secretario**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**